Acta núm. 003, del 27 de junio de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-08-2023

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO Matrícula 7038 SANTO DOMINGO, D.N.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Adquisición de licencias para la solución de redes inalámbricas en nube Huawei del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

AB

Y, por otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-02-31616-3, ubicada en la Ave. Rómulo Bethancourt núm. 331, sector Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, **Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández**, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

AB

3. En vista de que el Poder Judicial dominicano requiere la adquisición del licenciamiento y soporte continuo para la solución de redes wifi en nube para garantizar la prestación de los servicios brindados por los tribunales a nivel nacional, el Comité de Compras y Licitaciones convocó al proceso de selección de proveedor por excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-08-2023, para la adquisición del licenciamiento y soporte continuo para la solución de redes inalámbricas en nube Huawei del Poder Judicial.

4. La recepción y apertura de sobres del proceso PEEX-CPJ-08-2023 se realizó en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), en presencia del notario público, Roberto Elías Martínez Rosario, participando de dicho proceso: Cecomsa, S.R.L. y Netsol Soluciones de Redes, S.R.L., tal como consta en su Acto notarial núm. 02/2023.

5. Mediante acta núm. 003, aprobación de adjudicación, del proceso de selección por exclusividad núm. PEEX-CPJ-08-2023, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicarlo a la sociedad comercial Cecomsa, S.R.L., por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil diez pesos dominicanos con 13/100 (RD$544,010.13), cuyo monto no se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, acorde con el decreto núm. 293-11, de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011), y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de la comunicación G.L. núm. 2887876, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), que establece: *"La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arredramiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales"*.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencias del proceso núm. PEEX-CPJ-08-2023, oferta técnica y la oferta económica de fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Acta núm. 003, del 27 de junio de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-08-2023

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Software	Cantidad	Precio unitario	Total adjudicado
1	Licencia de Suscripción de Huawei Cloud Management (Huawei Cloud Management Suscription License), AirEngine-Indoor, por dispositivo	100	RD$2,800.00	RD$280,000.00
2	Servicio de Soporte Técnico (Technical Support Service) para los 100 dispositivos licenciados. AirEngine 5761-11	1	RD$264,010.13	RD$264,010.13
Total general				RD$544,010.13

SEGUNDO:

Los servicios estarán disponibles para LA PRIMERA PARTE, en la nube HUAWEI del Poder Judicial, en un tiempo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción de la orden de compras conforme a las especificaciones técnicas requeridas y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (RD$544,010.13), correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de entregadas las licencias y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS); y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO Matrícula 7038 SANTO DOMINGO, D.N.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

AB

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO:

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.

b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.

c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.

e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

SÈPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo

DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO Matrícula 7036 SANTO DOMINGO, D.N.

haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

AB

OCTAVO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

NOVENO:

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA

Acta núm. 003, del 27 de junio de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-08-2023

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO Matrícula 7038 SANTO DOMINGO, D.N.

PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;

b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;

c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

d) La manifestación de cualquiera de las partes de terminarlo.

AB

DÉCIMO PRIMERO:

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas a LA OTRA PARTE, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación hasta un plazo de diez (10) años después de terminada la relación comercial, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA OTRA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre

DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO Matrícula 7038 SANTO DOMINGO, D.N.

cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen de LA PRIMERA PARTE, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de la parte receptora de la información;

b) Haya sido recibida lícitamente por la parte receptora de la información o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;

c) Se encontrase ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;

AB

d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;

e) Sea revelada de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

Acta núm. 003, del 27 de junio de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-08-2023

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,	**CECOMSA, S.R.L.**
representado por	representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols	Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández
LA PRIMERA PARTE	**LA SEGUNDA PARTE**

Yo, Dra. Altagracia Gracia Jiménez, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 7038 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 8769-184-90, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO

DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO Matrícula 7038 SANTO DOMINGO, D.N.

EAMF/epc